

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

**IN RE:**

**LISTA DE CUERPOS DE AGUA  
IMPACTADOS PARA EL CICLO  
2010 QUE EXCEDEN LOS  
ESTÁNDARES DE CALIDAD DE  
AGUA DE P.R. LISTA 303 (d)**

**R-10-10-2**

**SOBRE: VISTAS PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

En reunión celebrada el 8 de abril de 2010 se sometió ante la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental el Informe del Oficial Examinador, Lcdo. Fernando Olivero Barreto, relacionado con la vista pública celebrada el 16 de febrero de 2010 sobre la Lista de Cuerpos de Agua Impactos para el Ciclo 2010 que exceden los Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico y sobre la intención de desarrollar e implementar "TMDL" para los contaminantes descritos en la Lista 303(d).

**I. INTRODUCCIÓN**

La Sección 303(d) de la Ley Federal de Agua Limpia del 1972, según enmendada, requiere que las jurisdicciones desarrollen una lista donde se incluyan los cuerpos de agua impactados de cada jurisdicción, que no cumplieron con las normas (estándares de calidad de agua) aplicables a cualquier uso designado especificado en la Ley, durante el periodo de evaluación bajo consideración. Para los cuerpos de agua que no cumplieron con la norma aplicable a algún uso designado específico, la Ley requiere que se implanten medidas de control para los contaminantes (sustancias químicas, organismos o condiciones físicas) que impidieron el logro de las metas (cumplimiento con los estándares). Las medidas de control a implantarse deben ser aquellas que atiendan el problema causante del incumplimiento de las normas aplicables al uso designado afectado. Los usos designados para la aguas de Puerto Rico son contacto primario (natación), contacto secundario

(pesca y paseo en botes), preservación de especies deseables (vida acuática) y abasto crudo de agua potable.

Como parte de las estrategias establecidas en la Sección 303(d) de la Ley Federal de Agua Limpia se indica que debe ser considerada en la planificación necesaria para buscar la restauración de los cuerpos de agua impactos es el mecanismo de Carga Diaria Total Máxima ("Total Maximun Daily Load, TMDL") en las correspondientes cuencas hidrográficas. Un TMDL representa la cantidad máxima de un contaminante particular que puede descargarse a un cuerpo de agua diariamente, sin comprometer la capacidad asimilativa del cuerpo de agua, lo que causaría violaciones a los estándares de calidad de agua aplicables.

Por lo antes expuesto, la Junta de Calidad Ambiental desarrolló la Lista de Cuerpos de Agua Impactos (Lista 303(d) para el Ciclo 2006), para lo cual se determinó celebrar vistas públicas y simultaneamente sobre la intención de desarrollar e implemantar "TMDL" para los contaminantes descritos en la Lista 303(d) para que el público pudiera revisar y evaluar el borrador de dichos documentos y somter comentarios.

## **II. RESOLUCIÓN**

Luego de discutidos todos los méritos de este caso y al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, Ley Sobre Política Pública Ambiental, por la presente esta Junta **RESUELVE:**

- Se aprueba el Informe del Oficial Examinador en todas sus partes, copia del cual se hace formar parte de la presente Resolución.
- Se señala que en el Informe del Oficial Examinador donde se hace referencia al Area de Calidad de Agua debe leer Area de Evaluación Y Planificación Estratégica.

### **III. APERCIBIMIENTO**

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar Moción de Reconsideración de la Resolución u orden.

La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

#### **NOTIFIQUESE personalmente a:**

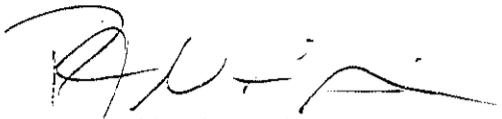
Los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Ing. Angel O. Berríos, Miembro Asociado; Ing. Wanda García, Miembro Alterno; Lcda. Johanna

✓

**R-10-10-3**  
**Página 4**

Rivera, Gerente Oficina de Asuntos Legales; Sr. Roberto Ayala, Gerente Area de Evaluación y Planificación Estratégica; y a la División de Vistas Públicas.

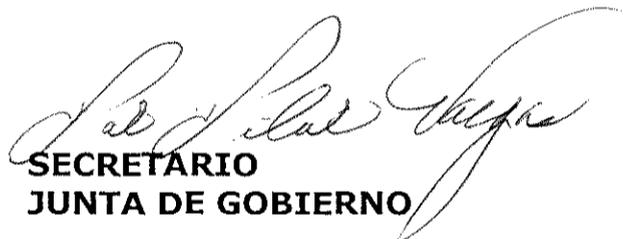
DADA en San Juan, Puerto Rico, a 8 de abril de 2010



**PEDRO J. NIEVES MIRANDA**  
**PRESIDENTE**

CERTIFICO: Que he notificado personalmente copia fiel y exacta de la Resolución **R-10-10-2** a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico a *12* de abril de 2010.



**SECRETARIO**  
**JUNTA DE GOBIERNO**